



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00215 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **FERNANDO QUIROGA PAEZ** en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición

ANTECEDENTES

Pretende el accionante **FERNANDO QUIROGA PAEZ** por medio de la presente acción de tutela, que le sea amparado su derecho de petición; en consecuencia, se pretende que se ordene a la accionada a pronunciarse de manera clara, de fondo y congruente sobre el derecho de petición del 25 de marzo del 2021, en el cual solicitó información sobre la solicitud de desarchivo interpuesta el pasado 14 de febrero de 2020, sobre el expediente No. 2001-00939 del juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá, con la finalidad de que sea allegado al juzgado de origen.

La solicitud la realizó con la finalidad de tramitar la exoneración de cuota de alimentos sobre su hijo y es necesario tener el expediente en físico, sin que a la fecha la accionada se haya pronunciado sobre la misma.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 6 de mayo de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.



En el término del traslado la accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, rindió el correspondiente informe, para lo cual indicó que, se procedió a la búsqueda del proceso con apoyo del Grupo de Archivo Central, el cual emitió una certificación del once (11) de mayo de la presente anualidad, en la cual señaló que una vez realizada la búsqueda por parte de las bodegas de Fontibón e imprenta, las cuales custodian los procesos de la jurisdicción familia, no se encontró el proceso solicitado por el accionante; razón por la cual, es la obligación del juzgado correspondiente el de realizar las gestiones necesarias de informar el número de paquete y año en el cual fue enviado al Archivo Central para su custodia; o en caso de no haber sido remitido el proceso, informar en forma oportuna y veraz cual ha sido el destino del expediente solicitado.

La accionada a través de correo electrónico de la misma fecha solicitó al Juzgado 16 de familia, que le sea informada la ubicación actual del proceso, a su vez, que se le dio respuesta al accionante sobre la solicitud de desarchivar la cual le fue notificada al correo electrónico Fernando.bicentenario@gmail.com. Dando así respuesta clara de fondo y congruente a cada petición, por ende, se ha presentado una carencia de objeto por hecho superado.

En virtud de lo anterior, este Operador Judicial, procedió a oficiar al Juzgado 16 de familia del circuito de Bogotá D.C., con la finalidad de que informe la ubicación del proceso No. 2001-939, donde figuran como demandante JENNY MORENO BELTRAN y como demandado FERNANDO QUIROGA PAEZ, precisando en caso de estar archivado a qué paquete pertenece; sin embargo, a la fecha no se ha recibido informe alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.



Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, vulnero el derecho fundamental de petición, ante la negativa de resolver lo solicitado o por si lo contrario la entidad accionada o por si lo contrario se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición radicada el 25 de marzo de la presente anualidad, con la finalidad de que se le brinde información sobre la solicitud de desarchivo del proceso No. 2001-939, donde figuran como demandante JENNY MORENO BELTRAN y como demandado FERNANDO QUIROGA PAEZ, realizada el 14 de febrero de 2020.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa; el accionante radicó derecho de petición el pasado 25 de marzo de la presente



anualidad, con la finalidad de que se le brinde información sobre la solicitud de desarchivo del proceso No. 2001-939, donde figuran como demandante JENNY MORENO BELTRAN y como demandado FERNANDO QUIROGA PAEZ, realizada el 14 de febrero de 2020 indicando que se encontraba en el paquete No. 09 del año 2003 como se observa a fl. 10.

Por lo tanto, la accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, emitió un certificado por parte del Coordinador del Grupo de archivo central (fls. 44 a 50), en el cual una vez realizadas las labores administrativas de dicho expediente a través de los asistentes administrativos JAIME CASTILLO y JULIAN MACHADO, los cuales realizaron la búsqueda en las bodegas de Fontibón y bodega Imprenta, las cuales custodian los procesos de la jurisdicción de familia; ambos certificaron los periodos de custodia de paquetes; por lo que indicaron que el proceso no se encuentra ni física ni relacionado en las planillas de entrega.

De igual manera se anexaron registros fotográficos de los paquetes No. 9 de cada una de las bodegas en donde se constata que no se encuentra el proceso solicitado por el accionante; en ocasión a ello, se le solicitó por correo electrónico al Juzgado 16 de familia que aportara copia del acta y planilla donde se encuentre relacionado el expediente que acredite el recibido por la dependencia o se informe si el expediente reposa en el despacho. Sin embargo, la autoridad judicial no informó a la accionada ni a este Juzgado la información requerida.

De otro lado se aprecia que al accionante se le notifico la respuesta de desarchive, por medio del correo electrónico Fernando.bicentenario@gmail.com, el cual es el mismo correo referenciado en el escrito de tutela, como se puede apreciar del pantallazo visible a fl. 49.

De la respuesta anterior, considero que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones del accionante.

Ello bajo el entendido de que se le dio respuesta clara, precisa y de fondo respecto de la solicitud elevada, en la cual si bien no fue resuelta la petición conforme se solicitó; lo cierto es que, si le fueron brindadas las explicaciones por las cuales no



ha sido posible encontrar y desarchivar el expediente No. No. 2001-939, donde figuran como demandante JENNY MORENO BELTRAN y como demandado FERNANDO QUIROGA PAEZ; debido a ello, se concluye que la accionada ARCHIVO CENTRAL adelantó todas las actuaciones atinentes a dar con la ubicación del proceso, sin tener resultados, lo cual no obedece a negligencia sino a la imposibilidad física y material por las razones indicadas; con lo que se considera se brindó respuesta a la petición elevada.

Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el accionante **FERNANDO QUIROGA PAEZ** en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL-**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **f8e95951391a6bfbe213e446f67cbc07a5b8accfdcfdb4117860e48606f793a9**

Documento generado en 18/05/2021 04:58:02 PM



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00207 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **DIEGO ALBERTO MOLINA OSORIO** contra la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA** y el **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - DISAN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, igualdad, dignidad humana y seguridad social.

ANTECEDENTES

Pretende el accionante que por medio de la presente acción de tutela se amparen sus derechos fundamentales a la salud, igualdad, dignidad humana y seguridad social; en consecuencia, se ordene a la accionada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA** a activar los servicios médicos de forma indefinida o hasta que quede plenamente demostrada su recuperación total y al **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DISAN** a fijar fecha y hora para realizar la junta médica de retiro.

Fundamentó su pretensión en el entendido que el 1 de febrero de 2019 fue llamado a prestar el servicio militar obligatorio al servicio del Batallón de Infantería ubicado en el departamento del Putumayo, el cual culminó el 31 de octubre de 2020, servicio al que ingreso gozando de excelentes condiciones de salud.

Refirió que, al encontrarse al servicio del Ejército Nacional en zona selvática y rural, el 2 de marzo de 2019, le fueron practicados exámenes de laboratorio en los cuales se determinó que se encontraba infectado por una enfermedad parasitaria **LEISHMANIASIS CUTÁNEA**, razón por lo que le fue prescrito respectivo tratamiento médico.

Al terminar de prestar el servicio militar obligatorio, el 10 de diciembre de 2020, solicitó cita de valoración y realización de ficha medica de retiro, solicitud que fue



reiterada el 11 de febrero de 2021; la cual fue atendida por la Dirección de Sanidad Militar en el que se le informó que debía aportar acta de descuartelamiento, la cual, aclaró que en ningún momento le fue entregada, aunado a que ello obra en el sistema del Ejército Nacional.

Manifestó que, en atención a lo anterior, nuevamente el 23 de marzo de 2021, elevó petición de la respectiva valoración, ocasión en la que la accionada negó la cita, con base en el presunto abandono del tratamiento.

Finalmente, aclaró que en atención al Decreto 1796 de 2000 las circunstancias puestas de presente por la Dirección de Sanidad, no son óbice para que no le sea practicada dicha junta médica, pues sobre ellos recae la obligación de definir su situación de salud.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, mediante providencia del 3 de mayo de 2021, admitió la presente acción de tutela en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA** y el **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, otorgándoles el término de 2 días hábiles para que se pronunciaran respecto a la misma, entidades, que pese a la notificación efectiva guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

El artículo 86 de nuestra Carta Magna nos enseña que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede invocar ante las autoridades judiciales la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideren vulnerados o amenazados por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.



Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si las accionadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA** y el **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** vulneraron los derechos fundamentales a la salud, igualdad, dignidad humana y seguridad social del accionante.

DE LOS DERECHOS INVOCADOS

SALUD

El artículo 49 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud, en tal sentido, se expidió la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual le atribuyó al derecho a la salud el carácter de fundamental, autónomo e irrenunciable, en tanto reconocieron su estrecha relación con el concepto de la dignidad humana; entendido este último, como pilar fundamental del Estado Social de Derecho donde se le impone tanto a las autoridades como a los particulares el trato a la persona conforme con su humana condición.

Por otro lado, en virtud de los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, el legislador excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y, en este sentido, expidió la Ley 352 de 1997 la cual fue estructurada por el Decreto 1795 de 2000, de acuerdo con el marco legal en cita, en ella se refiere al grupo poblacional beneficiario, entre los cuales se encuentran el personal activo, el retirado que goce de asignación de retiro o pensión, los afiliados, en calidad de beneficiarios, y, de forma excepcional, las personas que pese a haber sido desvinculadas de la institución, sufrieron una afectación en la salud y necesitan continuar con la atención médica.

DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MIEMBROS RETIRADOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA NACIONAL.

La Máxima Corporación en reiterados pronunciamientos, entre ellos la sentencia T-299 de 2019, reiteró los principios que inspiran el sistema de seguridad social en Colombia – eficiencia, universalidad y solidaridad– la cual, ha determinado que la



atención en salud de los miembros de la fuerza pública debe extenderse a aquellos sujetos que han sido retirados del servicio activo, pues este servicio debe ser garantizado de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Las reglas sobre los límites a la continuidad del servicio de salud del SSMP se han matizado vía jurisprudencial. En principio, este servicio fue contemplado para cesar al producirse la baja o desvinculación del individuo cuya atención se demanda, por lo que se consideró inicialmente que no es un servicio ilimitado. Sin embargo, esta concepción se ajustó al extender el límite de la cobertura de manera excepcional, con fundamento en la continuidad del servicio, y con base en el reconocimiento continuo de los desarrollos jurisprudenciales sobre el tema.

El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud comprende el derecho de los ciudadanos a no ser víctimas de interrupciones o suspensiones en la prestación de los tratamientos, procedimientos médicos, suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos que se requieran, según las prescripciones médicas y las condiciones físicas o psíquicas del usuario, sin justificación válida. Por lo que, es claro que el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, exige entonces que tanto las entidades públicas como las privadas que tienen la obligación de satisfacer su atención, no pueden dejar de asegurar la prestación permanente y constante de sus servicios, cuando con dicha actuación pongan en peligro los derechos a la vida y a la salud de los usuarios.

En esta línea, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, el 6 de septiembre de 2011 dentro del proceso Radicado 52001-23-31-000-2011-00387-01(AC), se refirió sobre la protección especial de los derechos a la salud y a la seguridad social de las personas que prestan el servicio militar obligatorio. En este sentido, refirió que la asistencia médica de quienes prestan el servicio militar obligatorio, aparece como un deber de correspondencia entre el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 216 constitucional y la correlativa protección de la salud y la integridad física de los soldados, por lo que constituye un deber por parte del Estado, frente a quienes se ven afectados en su salud mientras prestan el referido servicio y excepcionalmente después del desacuartelamiento.

La aludida Corporación, recordó el desarrollo jurisprudencial de la H. Corte Constitucional en el entendido que: *“si una persona ingresa a prestar sus servicios*



a la fuerza pública y lo hace en condiciones óptimas pero en el desarrollo de su actividad sufre un accidente o se lesiona o adquiere una enfermedad o ella se agrava y esto trae como consecuencia que se produzca una secuela física o psíquica y, como resultante de ello, la persona es retirada del servicio la jurisprudencia de la Corte ha reiterado que en esos eventos los establecimientos de sanidad deben continuar prestando la atención médica que sea necesaria, siempre que de no hacerlo oportunamente pueda ponerse en riesgo la salud, la vida o la integridad de la persona”

En consecuencia, corresponde a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Pública prestar el servicio de salud de manera oportuna a sus afiliados y/o beneficiarios, aun cuando la relación laboral haya culminado, siempre que el paciente se encuentre recibiendo un tratamiento médico indispensable para su vida, su integridad física y su dignidad.

Caso Concreto

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa; para ello, advierto que la parte accionante para sustentar su petición allegó certificación expedida por el Ejército Nacional que da cuenta que el actor prestó sus servicios a la entidad en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2020 (fl. 8).

Igualmente, aportó historia clínica que da cuenta que el 5 de marzo de 2019 ingresó al establecimiento de sanidad militar siendo hospitalizado por 5 días para la aplicación de antibióticos y analgésicos (fl. 13); así mismo, se acreditó que se le diagnosticó la enfermedad de leishmaniasis cutánea el 18 de marzo de 2019 (fl. 20); así mismo, que se encuentra dentro del programa de salud ocupacional el 11 de abril de 2019 para iniciar tratamiento de leishmaniasis cutánea (fl. 29); en igual forma se aportó con la historia clínica los tratamientos que se le brindaron al actor para el tratamiento de la enfermedad.

Acreditado lo anterior, respecto del diagnóstico de leishmaniasis cutánea, se advierte que esta se trata de una enfermedad infecciosa transmitida por la picadura de mosquito que afecta la piel y las membranas mucosas la cual se adquiere únicamente en determinadas regiones. Las llagas en la piel, por lo regular, comienzan en el sitio de la picadura y en algunas personas, se pueden desarrollar



llagas en las membranas mucosas. Si bien en la mayoría de los casos, la curación del mismo se logra con el tratamiento adecuado, existen casos en que se pueden presentar complicaciones o incluso recaídas.¹

En consecuencia, queda probado que el accionante prestó su servicio militar obligatorio; además que, en ejecución de dicha labor, contrajo la enfermedad de Leishmaniasis cutánea; y, que se encontraba en tratamiento de la cura de su patología para el momento en que se produjo la terminación del servicio militar obligatorio.

De conformidad con lo anterior, advierto cumplido los parámetros establecidos para garantizar el derecho fundamental a la salud del accionante; puesto que, la patología se causó en forma directa por el servicio militar obligatorio, y, por tanto, corre con la obligación de garantizar el estado de salud y continuar con el tratamiento que corresponda, máxime cuando, entratándose de dicha patología, según la literatura médica puede llegar a tener complicaciones o recaídas.

En consecuencia, la entidad accionada Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar, corre con la obligación de garantizar la continuidad en el tratamiento médico brindado, de conformidad con los argumentos ya expresados. Advierto que si bien, mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2021, la entidad accionada le informó al accionante que no puede realizar la Junta Médico de retiro, por abandono del tratamiento (fl. 119); queda desvirtuada esa afirmación, de conformidad con la consecuencia procesal contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Puesto que, ante la omisión en contestar esta acción constitucional, se presume como cierto el hecho 11, relacionado con el cumplimiento del tratamiento; conclusión que además también puede corroborarse de la historia clínica que evidencia el cumplimiento de los tratamientos médicos pertinentes, por lo menos, en las fechas allí indicadas.

¹ [Leishmaniasis: MedlinePlus enciclopedia médica](#)



En igual sentido, considero que la accionada Dirección de Sanidad Militar se encuentra en la obligación de practicar la respectiva junta medica de retiro; de conformidad con la patología al momento del retiro del servicio.

Así las cosas, son suficientes las razones expuestas para acceder de manera favorable a las peticiones invocadas, y en consecuencia, se ampararán los derechos fundamentales del señor DIEGO ALBERTO MOLINA OSORIO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – DISAN; en consecuencia, se ORDENARÁ a través de su Director General, Mayor General JAVIER ALONSO DIAZ GÓMEZ, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, garantice la continuidad en el tratamiento médico para el tratamiento de la enfermedad padecida por el actor; así mismo, realice las gestiones tendientes para la práctica de la junta medica de retiro del actor.

En los términos indicados se resolverá la acción constitucional invocada, advirtiéndole que, en este asunto particular, no encuentro la violación de los derechos fundamentales por parte del Ministerio de Defensa; pues sus actuaciones no generaron el desconocimiento de los derechos invocados por el actor; razón por la cual, respecto de ella se ordenará su desvinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos invocados por el señor DIEGO ALBERTO MOLINA OSORIO contra la **EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al **EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISAN**, a través de su Director General, Mayor General JAVIER ALONSO DIAZ GÓMEZ, para que en el término cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, garantice la continuidad en el tratamiento médico para el tratamiento de la enfermedad padecida por el actor; así



mismo, realice las gestiones tendientes para la práctica de la junta medica de retiro del actor.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega la lista de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec80f1e1e78098929dd3acadac6a0b5d1cc3befed9dc3392e3e3bc1c4b4e404**

Documento generado en 18/05/2021 07:51:46 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **BLANCA NILSA GUTIERREZ SALCEDO** contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, Radicación **11001310503720210023300**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **BLANCA NILSA GUTIERREZ SALCEDO**, instauró acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **BLANCA NILSA GUTIERREZ SALCEDO** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

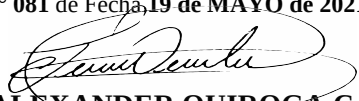
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 081 de Fecha, 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

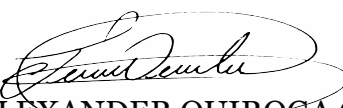
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fc81187a24054ab07e167a6a7d924ec7bc6b56d6fba1eea635f84c1c8e446c**
Documento generado en 18/05/2021 07:51:45 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2019-401. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00401 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ROBERTO GALEANO CLAVIJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquidense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

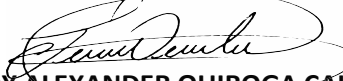

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e568c46700e4f22b9293f8e73b183298c49d02fbaa5362f26170524baf1b9**

Documento generado en 18/05/2021 04:58:01 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres de mayo de 2021, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-644. Sírvasse Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00644 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OSCAR PEÑA MUÑOZ
contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 29 de enero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, se dispone fijar audiencia para que tenga lugar el día jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM) esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



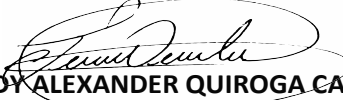
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3fef586cb2522c3aecdc2cc4c84d70c2bb227118ce22a514c8a037b997c4db**

Documento generado en 18/05/2021 04:58:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-626. Sírvase Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00626 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LEIDY LEONOR LÓPEZ
MESA contra AFP PORVENIR.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

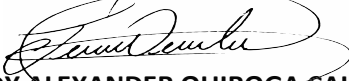

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

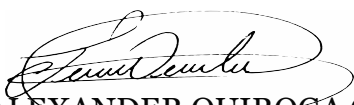
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606c880ec5d04e4d0824ff42efb652c29d194efd4d3e2af98b68bbe73e23fdf**

Documento generado en 18/05/2021 04:58:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-585. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00585 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS EVELIO ACUÑA VIZCAYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 27 de octubre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

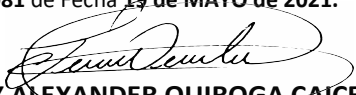

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

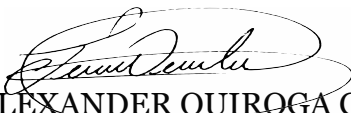
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe2747bd3b1a97dae3363d399b55042fbf6e5e7c88a755af2ce65615d06e51c**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-518. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00518 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARCO TULIO PABÓN AYALA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 11 de junio de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquidense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

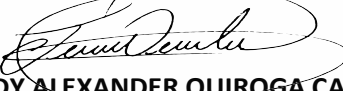

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

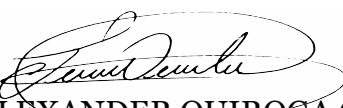
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0120e4145370f6730b93e727f8d4e679e73a9c5afb7b5a4af4b81e969cb8e635**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-247. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00247 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BERTA ISABEL PALACIO GARAY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

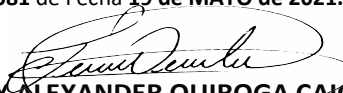

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

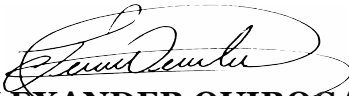
Código de verificación: **3fab72953025dfcb9c822cf80ad0f4a0e8f9b7d6a79862ba23b09c9d0ad51ce6**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:17 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00155 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: ochocientos SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00155 00
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACY LÓPEZ DE BONILLA CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a099a50c4be760a2aa64cfb85177d636975d7cee048cd409b9877dc39398a3a2**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-137. Sírvase Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00137 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GONZALO ALFREDO
CEDIEL ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquidense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

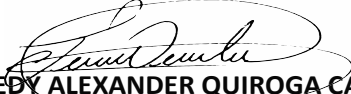

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

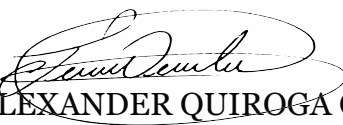
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9490e8931bfe444876c02546bb0bcfdb9973a341a0596faeacd1b69086a0ca73**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-114. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00114 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ GIOVANNY MARTÍNEZ VANEGAS contra INTELICALL SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 31 de agosto de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

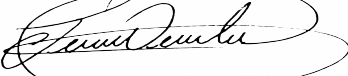

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

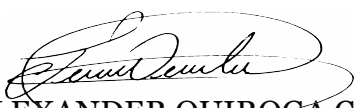
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666cd50e40ffe6d96291d3c7aca6ecb8b4bf9370943436f702b272cc6669e7f3**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2017-517. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00517 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA PATRICIA COMBITA CHACÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

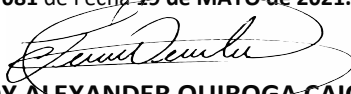

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

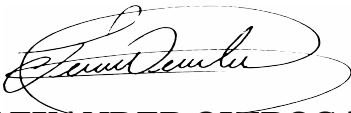
Código de verificación: **2b817193a5dbbca0375bc641a2536ff9f773b33239593862012b1e152c51d752**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 01018 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$000.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000 m/cte) A CARGO DE LA DEMANDADA, COOMEVA EPS S.A.



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 0010618 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTY SEGUROS S.A. contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

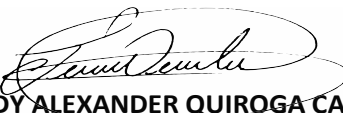
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4721739eeddadbda70f65b5c2f40dd169b1e94e615e60e4fe5ca746389782c**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ejecutivo bajo el número de radicado 110013105037 2016 00773 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA EJECUTADA SOPHIA INVESTMENTS SAS.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00773 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PORVENIR S.A. CONTRA SOPHIA INVESTMENTS SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha **19 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

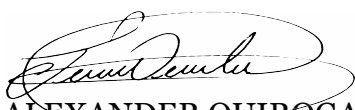
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad623da5f85170959de9ee6bd910bc056404480750e98e4505a4269ce131231**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2016-557. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00557 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de RICARDO ARMANDO BAQUERO BAQUERO contra COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 13 de septiembre de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

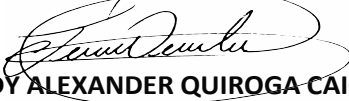

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
081 de Fecha 19 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666aa6d1eec0eed44d8f425db8bb2c8b1bc17030e9fbd68e41c3fd013a4971**

Documento generado en 18/05/2021 04:57:12 PM